

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, úm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por medio del presente que con esta fecha se eleva á dicho Ministerio el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, contra providencia de este Gobierno de 18 de Julio último, dejando sin efecto un acuerdo de la expresada Corporación que nombró á D. Euillio Torrijos Delineante del Ensanche, y estimando el recurso entablado por don Emiliano de la Calle.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 25 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

281.—983.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por medio del presente que con esta fecha se eleva á dicho Ministerio el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, contra una providencia dictada por este Gobierno en 18 de Julio último, dejando sin efecto un acuerdo municipal que nombró á D. Euillio Torrijos Delineante del Ensanche, y estimando el recurso entablado por varios Vocales de la Comisión de Ensanche.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 25 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

281.—984.

### MINAS

En el expediente de registro titulado *Triunvirato*, núm. 667, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo expuesto anteriormente por la Jefatura de Minas y confor-

me con lo que la misma propone, queda anulado con esta fecha el expediente de registro núm. 667, titulado *Triunvirato*, del término de Pedrezuela, y declarado franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes. Madrid 26 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

281.—982.

### Comisión Provincial

Esta Comisión, en sesión de 17 del corriente, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones y anunciar subasta pública para contratar las obras de reparación de la carretera provincial de Fuentidueña á Colmenar de Oreja por Villamanrique, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez de la mañana á una de la tarde, durante los siguientes diez días hábiles al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que pasados dichos diez días no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Juan Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

281.—985.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### NEGOCIADO DE TERRITORIAL

#### Contribución sobre los edificios y solares

#### CIRCULAR

Practicado por esta oficina el señalamiento de las cantidades que por los conceptos de cupo para el Tesoro, décima adicional y recargo para obligaciones de primera enseñanza deben satisfacer en el año próximo los pueblos cuyos registros fiscales de edificios y solares fueron aprobados con anterioridad al día 1.º de Agosto último, á fin de que el servicio se verifique con la mayor perfección por los Alcaldes y Secretarios á cuyo cargo corre la formación de los padrones y demás do-

cumentos necesarios para la recaudación del expresado tributo, he acordado comunicarle las instrucciones que siguen:

1.º Los pueblos cuyos padrones vienen rigiendo desde el año de 1901, para el cual fueron aprobados, los formarán de nuevo, acomodándolos al modelo adjunto, para que rijan en los años de 1904, 1905 y 1906, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, debiendo atenderse en su confección á lo determinado en la expresada disposición ya establecida en los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento de 24 de Enero de 1894. En su consecuencia, se inscribirán en aquel documento, por el orden del Registro fiscal, todas las fincas no exentas, con determinación de los números de registro y de padrón, sitio de emplazamiento de las mismas, nombres, apellidos y domicilio del dueño, producto íntegro y líquido de cada inmueble, sin más variaciones que las contenidas en los apéndices aprobados este año y las que, por figurar en los apéndices de los años anteriores, fueron ya llevadas á las listas cobratorias de 1902 y 1903; previniendo á los *Sres. Alcaldes y Secretarios encargados especial exactitud en este extremo*, pues todo intento de alteración que no sea de las expresadas, será inmediatamente corregido con una multa.

2.º En las columnas siguientes á la destinada al líquido imponible, y por el orden que á continuación se expresa, se fijarán las cantidades que á cada finca corresponde pagar anualmente por el 17'50 por 100 de cupo para el Tesoro, 10 por 100 adicional y 16 por 100 para enseñanza, lo mismo á vecinos que á forasteros, y estos dos últimos conceptos girados sobre la cifra que resulte como cupo, totalizando en otra columna los resultados de los tres anteriores y distribuyendo luego ese total repartido en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, según no excedan de tres pesetas, no pasen de seis ó excedan de esta suma, respectivamente, de forma que en la columna de las anuales se fije lo que arroja el total repartido, en la de semestrales la mitad de ese total repartido, y en la de trimestrales la cuarta parte de lo repartido. Al final formarán una escala de cuotas y contribuyentes, según se practica en los repartos de rústica, teniendo en cuenta que las cuotas son las del Tesoro, con exclusión de todo recargo, de modo que el total de ellas debe ser igual al cupo.

3.º Dicho documento se redactará por duplicado y se expondrá al público por término de ocho días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el sitio acostumbrado en cada localidad, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos y de copia tan sólo, los cuales resolverá en término de cinco días la Alcaldía, que aprobará luego el documento, remitiéndole seguidamente á la Administración.

4.º Al mismo y su copia se acompañarán dos listas cobratorias, según mo-

dolo adjunto, una de ellas por orden alfabético riguroso de apellidos de contribuyentes, á fin de que, los que lo sean por varias fincas, aparezcan con los respectivos asientos unos á continuación de otros, sin interrupción, de forma que, sin dificultad, se conozca el total de fincas de cada uno y el de recibos que le corresponden, igual al número de asientos, ó sea un asiento y un recibo para cada finca; debiendo colocarse y coserse los talonarios por el mismo orden de la lista alfabética, todo ello para facilitar el cotejo y la cobranza.

5.º Los pueblos de Ceroadilla, Collado Mediano y Humanes, que formaron padrón este año y estará vigente en los de 1904 y 1905, sólo remitirán éste tres listas cobratorias, una de éstas por orden alfabético y como se previene en la instrucción anterior, á las cuales llevarán las variaciones acordadas en el apéndice últimamente aprobado y la escala de cuotas y contribuyentes.

6.º Aprobados é intervenidos que sean los padrones, así como las listas de los tres pueblos citados, se devolverá el original y se facilitarán la lista alfabética y los recibos talonarios, previo pedido circunstanciado, para que procedan los respectivos Alcaldes y Secretarios á extender las matrices y devolverlas con la lista, en plazo de ocho días, según lo dispuesto en la instrucción 4.ª de esta circular y en el artículo 26, párrafo 2.º del Reglamento antes citado.

7.º Incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas los Alcaldes que no presenten en esta oficina, antes del día quince de Noviembre próximo, los padrones y listas, y si á pesar de esto no son entregados en la misma el día primero de Diciembre, un comisionado especial pasará á formarlos, con dietas de 15 pesetas y gastos de locomoción, á costa del Alcalde y Secretario.

8.º El padrón original deberá ser reintegrado á razón de una peseta por cada pliego y las copias con 10 céntimos por pliego también, lo mismo que las listas, debiendo tener muy en cuenta los *Sres. Alcaldes y Secretarios* que, con el fin de evitar todo entorpecimiento en el servicio, no se admitirán bajo pretexto alguno los documentos que no lleven el reintegro correspondiente, y que los que sin reunir dicho requisito se recibían por el correo, se tendrán por no presentados, sin perjuicio de proceder por infracción de la ley del Timbre.

Del celo é inteligencia de los *Sres. Alcaldes y Secretarios* espera esta Administración que el servicio se practicará con acierto y en el plazo expresado, á cuyo fin les invita á que consulten cuantas dudas se les ocurra, que les será resuelta por el correo más inmediato á el en que se reciba la comunicación. Así evitarán á esta oficina el empleo, siempre sensible y enojoso, de medios coercitivos.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Antonio Guerrero.



# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

## CONTRIBUCIÓN SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES.—AÑO ECONÓMICO DE 1904

REPARTO formado por esta Administración de las 403.204 pesetas que por cupo para el Tesoro corresponde satisfacer, con inclusión de una décima adicional y el recargo del 16 por 100 para atender á los gastos de primera enseñanza

| Número de orden   | FUEBLOS                          | RIQUEZA Integra<br>Pesetas Céntimos | LIQUIDO imponible<br>Pesetas Céntimos | Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100, en el cual va incluido el 1 por 100 para cobranza y comprobación<br>Pesetas Céntimos | Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza<br>Pesetas Céntimos | Una décima adicional sobre el cupo del Tesoro<br>Pesetas Céntimos | TOTAL líquido repartido<br>Pesetas Céntimos |
|-------------------|----------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|--|---|---|---|
| 1                 | Alpedrete.....                   | 7 535 03                            | 5 690 01                              | 995 75   | 159 82  | 99 58   | 1.254 65                                    |
| 2                 | Algete.....                      | 25 613 »                            | 19 219 »                              | 3 368 33   | 538 13  | 386 83  | 4 293 79                                    |
| 3                 | Ambite.....                      | 11 388 37                           | 8 247 »                               | 1 443 22   | 230 91  | 144 32  | 1 818 45                                    |
| 4                 | Aravaca.....                     | 40 252 »                            | 30 360 »                              | 5 312 »  | 8 0 08  | 531 30  | 6 694 38                                    |
| 5                 | Batres.....                      | 2 399 40                            | 1 767 40                              | 309 30   | 49 40   | 30 93   | 389 72                                      |
| 6                 | Belmonte de Tajo.....            | 14 436 »                            | 10 821 »                              | 1 893 68   | 302 99  | 189 37  | 2 386 04                                    |
| 7                 | Brea.....                        | 9 644 »                             | 7 233 »                               | 1 265 78   | 202 52  | 126 58  | 1 594 88                                    |
| 8                 | Brunete.....                     | 27 847 34                           | 20 911 17                             | 3 659 45   | 585 50  | 365 94  | 4 610 89                                    |
| 9                 | Bustarviejo.....                 | 21 120 »                            | 15 833 01                             | 2 770 78   | 443 32  | 277 08  | 3 491 18                                    |
| 10                | Cabanilla de la Sierra.....      | 4 769 60                            | 3 502 19                              | 612 88   | 98 06   | 61 29   | 772 23                                      |
| 11                | Campo Real.....                  | 27 568 »                            | 20 676 »                              | 3 618 30   | 578 93  | 361 83  | 4 559 06                                    |
| 12                | Canillas.....                    | 61 673 »                            | 43 713 »                              | 7 649 78   | 1 223 98  | 764 98  | 9 638 72                                    |
| 13                | Canillejas.....                  | 24 780 »                            | 18 590 »                              | 3 273 25   | 520 52  | 325 32  | 4 099 09                                    |
| 14                | Carabanchel Bajo.....            | 253 229 »                           | 180 106 »                             | 31 518 55  | 5 042 97  | 3 151 85  | 39 713 87                                   |
| 15                | Casarrubuelos.....               | 7 515 »                             | 5 605 »                               | 980 87   | 156 94  | 98 09   | 1 235 90                                    |
| 16                | Cercedilla.....                  | 28 838 »                            | 19 729 »                              | 3 452 58   | 552 41  | 345 26  | 4 250 25                                    |
| 17                | Colmenar del Arroyo.....         | 4 64 »                              | 3 562 »                               | 623 35   | 99 74   | 62 33   | 785 42                                      |
| 18                | Colmenar de Oreja.....           | 178 544 »                           | 131 738 »                             | 23 054 15  | 3 678 66  | 2 305 41  | 29 048 22                                   |
| 19                | Colmenarejo.....                 | 9 084 »                             | 6 013 »                               | 1 052 27   | 168 36  | 105 23  | 1 325 86                                    |
| 20                | Collado Mediano.....             | 19 278 »                            | 14 770 »                              | 2 584 75   | 413 56  | 258 47  | 3 256 78                                    |
| 21                | Coslada.....                     | 14 484 »                            | 10 882 »                              | 1 904 35   | 304 74  | 190 43  | 2 399 52                                    |
| 22                | Chamartín de la Rosa.....        | 113 174 »                           | 84 755 »                              | 14 832 12  | 2 373 14  | 1 483 21  | 18 688 47                                   |
| 23                | Chinchón.....                    | 125 762 95                          | 94 498 05                             | 16 587 16  | 2 645 94  | 1 653 72  | 20 839 82                                   |
| 24                | Chozas de la Sierra.....         | 3 271 10                            | 2 461 »                               | 430 67   | 68 90   | 43 07   | 542 64                                      |
| 25                | El Pardo.....                    | 9 976 »                             | 7 487 »                               | 1 310 23   | 209 64  | 131 02  | 1 650 89                                    |
| 26                | Fresnedillas.....                | 3 423 »                             | 2 561 »                               | 448 17   | 71 71   | 44 82   | 564 70                                      |
| 27                | Fresno de Torote.....            | 2 632 »                             | 1 974 »                               | 345 45   | 55 27   | 34 54   | 435 26                                      |
| 28                | Fuentidueña de Tajo.....         | 18 422 25                           | 13 531 75                             | 2 368 06   | 378 89  | 236 81  | 2 983 76                                    |
| 29                | Galapagar.....                   | 9 049 »                             | 5 578 »                               | 1 151 15   | 184 18  | 115 12  | 1 450 45                                    |
| 30                | Gargantilla.....                 | 3 055 80                            | 2 295 21                              | 401 66   | 61 26   | 40 17   | 506 09                                      |
| 31                | Gascones.....                    | 1 215 »                             | 912 »                                 | 159 60   | 25 54   | 15 96   | 201 10                                      |
| 32                | Grifón.....                      | 8 831 »                             | 6 630 »                               | 1 160 25   | 185 64  | 116 02  | 1 461 91                                    |
| 33                | Hortaleza.....                   | 35 026 29                           | 26 300 »                              | 4 602 50   | 736 40  | 460 25  | 5 799 15                                    |
| 34                | Hoyo de Manzanares.....          | 10 900 50                           | 8 233 39                              | 1 440 84   | 230 53  | 144 08  | 1 815 45                                    |
| 35                | Humanes.....                     | 4 578 »                             | 3 440 »                               | 602 »  | 96 32   | 60 20   | 758 52                                      |
| 36                | La Hiruela.....                  | 2 196 »                             | 1 603 »                               | 280 53   | 44 88   | 28 05   | 353 46                                      |
| 37                | La Olmeda de la Cebolla.....     | 5 785 »                             | 4 343 25                              | 760 07   | 121 61  | 76 01   | 957 69                                      |
| 38                | Las Navas de Buitrago.....       | 2 200 »                             | 1 498 25                              | 262 19   | 41 95   | 26 22   | 330 36                                      |
| 39                | Los Molinos.....                 | 10 556 08                           | 5 939 »                               | 1 039 33   | 166 29  | 103 93  | 1 309 55                                    |
| 40                | Loeches.....                     | 15 168 »                            | 11 222 »                              | 1 968 85   | 314 22  | 196 88  | 2 474 45                                    |
| 41                | Majadahonda.....                 | 17 119 »                            | 12 847 75                             | 2 248 36   | 359 74  | 324 84  | 2 832 94                                    |
| 42                | Meco.....                        | 20 589 20                           | 15 452 »                              | 2 704 10   | 432 66  | 270 41  | 3 407 17                                    |
| 43                | Montejo de la Sierra.....        | 4 248 »                             | 3 141 »                               | 549 67   | 87 95   | 54 47   | 692 59                                      |
| 44                | Morata de Tajuna.....            | 71 506 »                            | 45 932 »                              | 8 038 10   | 1 286 09  | 803 81  | 10 128 »                                    |
| 45                | Navalagamella.....               | 9 542 »                             | 6 854 »                               | 1 199 45   | 191 91  | 119 94  | 1 511 30                                    |
| 46                | Navacerrada.....                 | 4 650 »                             | 3 494 »                               | 611 45   | 97 88   | 61 15   | 770 43                                      |
| 47                | Nuevo Baztán.....                | 8 533 »                             | 6 397 »                               | 1 119 48   | 179 12  | 111 95  | 1 410 55                                    |
| 48                | Orusco.....                      | 20 192 85                           | 13 571 63                             | 2 375 04   | 380 01  | 237 50  | 2 992 55                                    |
| 49                | Oteruelo del Valle.....          | 3 948 »                             | 2 961 »                               | 518 17   | 82 91   | 51 82   | 652 90                                      |
| 50                | Patones.....                     | 3 699 »                             | 2 728 50                              | 477 49   | 76 40   | 47 75   | 601 64                                      |
| 51                | Pelayos.....                     | 2 396 »                             | 1 797 »                               | 314 48   | 50 32   | 33 45   | 396 25                                      |
| 52                | Perales de Tajuna.....           | 53 571 »                            | 36 392 »                              | 6 368 61   | 1 018 99  | 636 86  | 8 024 46                                    |
| 53                | Pezueta de las Torres.....       | 14 314 »                            | 10 078 50                             | 1 763 74   | 282 20  | 176 37  | 2 222 31                                    |
| 54                | Pinto.....                       | 74 046 »                            | 48 871 08                             | 8 652 44   | 1 368 39  | 855 24  | 10 778 07                                   |
| 55                | Puebla de la Mujer Muerta.....   | 1 365 »                             | 1 023 75                              | 179 16   | 28 66   | 17 92   | 225 74                                      |
| 56                | Rascafría.....                   | 17 125 »                            | 12 757 »                              | 2 232 42   | 357 19  | 223 24  | 2 812 85                                    |
| 57                | Ribas de Jarama.....             | 13 812 »                            | 10 389 »                              | 1 818 08   | 290 89  | 181 81  | 2 290 78                                    |
| 58                | Robledillo.....                  | 8 823 »                             | 2 616 »                               | 457 81   | 73 25   | 45 78   | 576 84                                      |
| 59                | San Martín de Valdeiglesias..... | 68 114 »                            | 50 883 »                              | 8 904 52   | 1 424 72  | 890 45  | 11 219 69                                   |
| 60                | Santorcaz.....                   | 9 967 50                            | 7 471 25                              | 1 307 47   | 209 19  | 130 75  | 1 647 41                                    |
| 61                | Santos de la Humosa.....         | 17 732 »                            | 10 643 56                             | 1 862 62   | 298 02  | 186 26  | 2 346 90                                    |
| 62                | Santa María de la Alameda.....   | 5 868 »                             | 4 402 »                               | 770 36   | 123 26  | 77 04   | 970 66                                      |
| 63                | Serrada.....                     | 1 376 »                             | 1 032 »                               | 180 60   | 28 90   | 18 06   | 227 56                                      |
| 64                | Ferranillos.....                 | 8 026 70                            | 6 064 15                              | 1 061 23   | 169 80  | 106 12  | 1 337 15                                    |
| 65                | Titulcia.....                    | 10 662 »                            | 8 078 »                               | 1 404 02   | 221 64  | 130 40  | 1 769 06                                    |
| 66                | Torrejón de Ardoz.....           | 56 168 »                            | 42 217 »                              | 7 587 97   | 1 182 08  | 738 80  | 9 308 85                                    |
| 67                | Torrejón de la Calzada.....      | 3 464 54                            | 2 600 »                               | 455 »  | 72 80   | 45 50   | 573 30                                      |
| 68                | Torres.....                      | 16 903 »                            | 11 822 52                             | 2 068 94   | 331 02  | 206 89  | 2 606 85                                    |
| 69                | Valdelaguna.....                 | 10 712 »                            | 7 422 »                               | 1 298 85   | 207 83  | 129 89  | 1 636 57                                    |
| 70                | Valdemoro.....                   | 82 421 »                            | 61 702 »                              | 10 797 85  | 1 727 65  | 1 079 79  | 13 605 29                                   |
| 71                | Valdeolmos.....                  | 4 830 »                             | 3 626 »                               | 634 55   | 101 53  | 63 45   | 799 53                                      |
| 72                | Valletorres.....                 | 9 318 »                             | 6 988 50                              | 1 222 99   | 195 68  | 122 30  | 1 540 97                                    |
| 73                | Valdilecha.....                  | 17 711 21                           | 13 082 31                             | 2 289 41   | 366 30  | 228 94  | 2 884 65                                    |
| 74                | Valverde.....                    | 3 674 »                             | 12 755 50                             | 482 20   | 77 15   | 48 22   | 607 57                                      |
| 75                | Vallecas.....                    | 489 872 65                          | 330 536 99                            | 57 843 97  | 9 255 04  | 5 784 40  | 72 883 41                                   |
| 76                | Venturada.....                   | 2 456 09                            | 1 846 65                              | 323 15   | 51 71   | 32 32   | 407 18                                      |
| 77                | Villa del Prado.....             | 56 015 85                           | 40 865 23                             | 7 151 42   | 1 144 24  | 715 14  | 9 010 80                                    |
| 78                | Villaconejos.....                | 18 581 84                           | 13 595 64                             | 2 379 26   | 380 68  | 237 93  | 2 997 87                                    |
| 79                | Villalbilla.....                 | 7 283 »                             | 5 374 »                               | 940 45   | 150 47  | 94 04   | 1 184 96                                    |
| 80                | Villamañrique de Tajo.....       | 10 520 »                            | 7 740 »                               | 1 354 50   | 215 72  | 135 45  | 1 706 67                                    |
| 81                | Villar del Olmo.....             | 7 997 »                             | 5 792 »                               | 1 018 60   | 162 17  | 101 36  | 1 277 13                                    |
| 82                | Villarejo de Salván.....         | 64 704 »                            | 45 520 »                              | 7 966 »  | 1 274 56  | 796 60  | 10 077 16                                   |
| 83                | Villaverde.....                  | 30 970 81                           | 22 779 45                             | 3 986 40   | 637 82  | 398 64  | 5 022 86                                    |
| 84                | Villavieja.....                  | 4 222 »                             | 3 168 »                               | 554 40   | 88 70   | 55 44   | 698 54                                      |
| 85                | Zarzalejo.....                   | 10 848 »                            | 8 104 »                               | 1 418 20   | 226 91  | 141 82  | 1 786 93                                    |
| <b>TOTAL.....</b> |                                  | <b>2.503 934 78</b>                 | <b>1 828 589 64</b>                   | <b>320.003 28</b>  | <b>51 200 51</b>  | <b>32.000 51</b>  | <b>403.204 »</b>                            |

### Aduana de Irún

Habiendo terminado el plazo de dos años que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas sin haberse presentado el justificante que acredite la residencia en España del súbdito francés don Pablo Teodoro Benoit, domiciliado en Madrid, propietario del mobiliario despachado con declaración núm. 3 414 de 1901, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, quien deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de no efectuarse se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún 25 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Eduardo Carbajo.  
283.—21.

### Subdelegación de Medicina DEL Partido judicial de Torrelaguna

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 8.º de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 14 de Julio de este año y circulares de la Dirección general de Sanidad de 5 de Agosto y 14 de Septiembre último, se convoca á todos los Sres. Médicos titulares de este partido para la elección de un compromisario que en su representación haya de concurrir el día 10 de Octubre próximo á Madrid para la designación de la Junta de Gobierno y Patronato de los Médicos titulares de España.

El acto de la elección tendrá lugar en esta villa el domingo 4 de Octubre, en la Sala Consistorial, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y actuando como Secretarios escrutadores los dos Médicos más jóvenes, verificándose la votación por medio de papeletas selladas personalmente, entregadas por los que asistan ó remitidas á esta Subdelegación, firmadas y en sobres cerrados por los que por causas justificadas no puedan concurrir.

Torrelaguna 27 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Gregorio Sáez Domingo.  
283.—26.

### Providencias judiciales

#### Tribunales eclesiásticos

##### MADRID

En Madrid á once de Septiembre de mil novecientos tres. El muy ilustre señor Licenciado D. José Maciá y Valanzuela, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de la primera región.

Habiendo visto estos autos promovidos por D. Agustín Marzo Balagner, representado por el Procurador D. Francisco Morales y defendido por el Letrado don Mariano Muñoz Rivero, sobre divorcio, en los que ha sido parte el Fiscal eclesiástico de esta Tenencia Vicaría y los Estrados del Tribunal, en rebeldía de la demandada doña Joaquina Celia Aymerich.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al divorcio perpetuo, *quoad thorum et mutuum cohabitationem*, entre el demandante D. Agustín Marzo Balagner, primer Teniente de la Guardia civil, y su esposa doña Joaquina Celia Aymerich, en ignorado paradero, á la cual, por su rebeldía, se condena en las

costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia personalmente á la demandada cuando sea habida, y en su defecto publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, uniéndose á estos autos un ejemplar de dichas publicaciones. Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo ochenta y dos del Código civil, en cuanto esta sentencia sea firme se inscribirá en el Registro civil y se presentará al Tribunal ordinario para su ejecución en la parte relativa á los efectos civiles.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado José Maciá.—Rubricado.  
Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Licenciado D. José Maciá y Valanzuela, Teniente Vicario general de la primera región, Juez eclesiástico de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de todo lo que yo el Notario doy fe. Madrid once de Septiembre de mil novecientos tres.—Licenciado Jesús Sánchez de la Graña.—Rubricado.—V.º B.º—El Teniente Vicario, Licenciado José Maciá.—Licenciado Jesús Sánchez de la Graña.  
36.—P.

#### Juzgados militares

##### MADRID

D. Ramón López Alvarez, segundo Teniente del regimiento de infantería Covadonga, número 40, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un exhorto procedente del cantón de Leganés, dimanante del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que perteneció al batallón de Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 12, Aniceto Blázquez González.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Antonio Barranco Garrido, sargento que fué del expresado batallón, cuyo paradero actual y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, y lugar en que se aloja el regimiento infantería núm. 40, á fin de prestar declaración en el referido exhorto, pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 25 de Septiembre de 1903.—Ramón López.  
283.—20.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día 15 del corriente, dictada en el expediente sobre sucesión intestada de D. Angel López Tejero, natural de Santiago de Vilela, provincia de Lugo, de sesenta y tres años de edad, casado, cocinero, hijo de D. Miguel y de doña Francisca, ha acordado hacer saber la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en esta corte el día 26 de Mayo de 1899 en su domicilio, calle de Jardines, núm. 31, piso segundo, y se llama á sus sobrinos carnales D. Angel López Mauris y D. Manuel López y á todos los que se oreen con igual ó mejor derecho á la herencia del finado para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; haciéndose saber que su esposa doña Juana

Conso Basante reclama la cuota usufructuaria que de dicha herencia le corresponde con arreglo á derecho, sin perjuicio de la liquidación de gananciales y devolución de la dote que la pertenecen.

Madrid 17 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—García Montes.—El Actuario, P. D., Aniceto Lestón.—Es copia: Lestón.  
282.—8.

#### COLMENAR VIEJO

D. Matías Covarrubias Auza, Juez instructor de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á doña Angela López, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla declaración en sumario que se instruye por incendio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Septiembre de 1903.—Matías Covarrubias.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.  
283.—17.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Enero de 1878, con los números 124 345 de entrada y 29 720 de registro, correspondiente al constituido en concepto de «necesario» á nombre de D. José María Sánchez Ramón, Administrador de Loterías de Baza, en garantía de dicho destino, estando formado el mencionado depósito por dos títulos de la serie A, números 427 517 y 18 y un residuo núm. 15 614 de deuda perpetua interior al 4 por 100, é importantes en junto 1 093 pesetas 75 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.  
32.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Octubre de 1870, con los números 72 881 de entrada y 18 205 de registro, correspondiente al constituido en concepto de «necesario» á nombre de D. Valeriano Quintanilla, en garantía del cargo de corredor de número de Santander, á disposición del señor Gobernador civil de la provincia, estando formado el expresado depósito por cuatro títulos de deuda perpetua interior al 4 por 100, dos de la serie A números 426 794 y 95, uno de la B, número 88 774, y uno de la C núm. 99 133, más un residuo núm. 11 739, é importantes 8 750 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arre-

glo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.  
33.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 1.º de Marzo de 1880, con los números 10 937 de entrada y 4 291 de registro, correspondiente al constituido en concepto de «necesario» á nombre de D. Agustín Zumarán, apoderado de don Ignacio de Abaitús, para fianza de los kilómetros, desde el 14 al 19, ambos inclusive, de la carretera de Badajoz á Sevilla, estando formado dicho depósito por 22 títulos de la deuda del personal, importantes 115 000 reales, equivalentes á 28 750 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.  
34.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Octubre de 1879, con los núms. 133 291 de entrada y 31 921 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Juan Gómez, por poder de D. José María Gómez, á disposición de la Intendencia de Marina del Departamento, á responder del suministro por dos años de la madera de pino necesaria en el arsenal de la Carraca, estando formado dicho depósito por dos títulos de la serie A, núms. 427 596 y 597 de deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 1 000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.  
37.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Enero de 1857, con los núms. 3 150 de entrada y 84 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. José Ramírez García, vecino de Granada, para la redención de una Memoria de 600 reales anuales á favor de la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, de dicha ciudad, estando formado el citado depósito por cuatro títulos de la serie A números 426 599 á 602, y un residuo núm. 5 834 de deuda perpetua interior al 4 por 100, é importantes en junto 2 187 50 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.  
38.—P.